

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Cuesta, dos caballerías de las siguientes señas: Una yegua de 14 años, pelo castaño claro, rozada de la collera y herrada de las cuatro extremidades; su alzada más de seis cuartas y media. Otra yegua de siete años, pelo negro, alzada como la anterior, recién herrada de las cuatro extremidades, marca P. y A. con un lunar blanco en el costillar derecho, rozada de la collera, poco estrellada.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* á fin de que por los señores Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones en averiguación del paradero de dichos semovientes.

Segovia, 13 de Julio de 1912.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de El Espinar, me participa haber desaparecido de su término municipal, el día 7 del actual, y de la vecina de dicho pueblo, Tomasa Silvestre Barreno, una caballería de las siguientes señas: Un pollino, pelo pardo, alzada regular, con una mata-dura detrás de la crucera y con malos pelos en la tripa.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento y á fin de que por los señores Alcaldes, guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho semoviente.

Segovia, 13 de Julio de 1912.

El Gobernador,
EDUARDO SERRANO NAVARRO

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Junio de 1912.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Caminos vecinales.—Coca á Fuente el Olmo de Iscar y Juarros de Ríomoros á Valverde.—Examinadas las cuentas de los gastos probables que ha de originar la confrontación de los proyectos de caminos vecinales de Coca á Fuente el Olmo de Iscar y de Juarros de Ríomoros á Valverde, remitidas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, la Comisión acuerda el abono de

las cantidades que se hace expresión en las citadas cuentas, deduciéndose las 500 pesetas que por indemnizaciones al personal facultativo se figuran en cada uno de los proyectos citados, devolviéndose una copia de las repetidas cuentas al Sr. Ingeniero Jefe, según interesa en la comunicación.

Beneficencia provincial.—Capital.—La Comisión acuerda señalar el día 18 del actual y hora de las nueve de la mañana, para dar comienzo en las Escuelas y Talleres de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, á los exámenes reglamentarios, comunicándose á este efecto á los señores Diputados Inspectores y al Sr. Director de los citados Establecimientos, para su conocimiento y para que éste lo notifique á las Hermanas de la Caridad y Maestros de Talleres, y á dos señores Maestros de la Capital, uno de cada sexo, para que asistan á aquellos actos, designándose á este fin á D.^a Mercedes Peiró y á D. Santiago Badillo.

Prisión correccional.—Capital.—Remitidas por el Sr. Jefe de la Prisión correccional de esta población, una nota del material que con destino á la Escuela considera preciso el Maestro de primera enseñanza, y una instancia en la que los reclusos solicitan se les provea de alpargatas, la Comisión acuerda pasen estas notas á informe de los Sres. Diputados Inspectores de la referida Prisión, para en su vista resolver lo que proceda.

Ferrocarril de Madrid á Bilbao.—Capital.—Haciendo uso esta Comisión de la autorización que la fué concedida por la Diputación provincial, en su sesión de 31 de Mayo último, acuerda designar al Presidente de la Corporación, D. José Bermejo Mayoral, para que en representación de la misma y respondiendo á la invitación recibida, asista á la reunión que el día 12 del actual y hora de las cinco y media de la tarde, ha de celebrar en Bilbao, en la Sala de Juntas de la Cámara Oficial de Comer-

cio, Industria y Navegación (Instituto Vizcaíno) el Consejo Directivo, al que ha de someterse el informe emitido por el Comité Ejecutivo, delegado de la Asamblea general reunida en dicha Villa el día 30 de Noviembre de 1907, con relación al ferrocarril directo de Madrid á Bilbao, notificándose este acuerdo al Presidente de dicho Consejo Directivo y al Sr. Presidente de la Diputación, para su conocimiento.

Expósitos.—Capital.—Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Corporación por Valentín Juárez y Engracia Martín, vecinos de esta Capital, solicitando les sea entregada para su reconocimiento una niña hija del mismo, que el día 24 de Abril de 1902 fué depositada en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda manifestar á los recurrentes que para poder acceder á su pretensión, han de justificar haber llevado á cabo el reconocimiento de la citada niña como hija suya, con las solemnidades que el derecho civil exige.

Alienados.—Riaza.—Dada cuenta de la certificación reclamada relativa á la demente Andrea del Pino Gómez, de Riaza, y resultando de la misma que la citada Andrea, cuyo ingreso se solicita, estuvo sometida á observación en el manicomio de Valladolid, donde ingresó provisionalmente por orden del Sr. Gobernador, la Comisión acuerda manifestar al recurrente no serla posible acceder al ingreso de la indicada demente en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, pudiendo, si lo estima oportuno, formular ante el Juzgado de primera instancia del partido, su pretensión.

Idem.—Melilla.—Dada cuenta de la comunicación dirigida á esta Corporación por el General Presidente de la Junta de arbitrios de Melilla, transcribiendo la que á éste le fué dirigida por el Director del Hospital Militar de dicha Plaza, manifestándole que desde

El Alcalde de Grado, me da cuenta de haber desaparecido en la noche del 8 al 9 del corriente, á los vecinos de dicho pueblo Bartolomé Marina y Eusebia

el día 27 de Abril próximo pasado se hallaba hospitalizado en el citado Establecimiento el presunto demente Rufino Marazuela, natural de Valverde del Majano, sin que por la falta de condiciones del local que ocupa pueda estar debidamente sometido á observación y tratamiento, la Comisión acuerda manifestar al comunicante:

1.º Que de corresponder á la jurisdicción militar el enfermo á que se contrae su comunicación, corresponde autorizar su reclusión, según los casos comprendidos en los arts. 15 y 16 del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, al Ministro de la Gobernación, ó á los Gobernadores ó Alcaldes, pero siempre observando lo dispuesto en el citado Real decreto y la Real orden de 21 de Enero de 1909 (D. O. núm. 18, del Ministerio de la Guerra); y

2.º Que de corresponder á la jurisdicción civil el indicado enfermo, debe procederse por la Autoridad correspondiente á la instrucción del expediente oportuno, para ser sometido aquél á observación, conforme previenen los arts. 3.º, 5.º y 8.º del citado Real decreto, y acreditar en el mismo convenientemente que el Rufino es natural del pueblo que se indica; que carece de familia donde reside, y que no lleva en la misma más de diez años de residencia no interrumpida, y comprobados dichos extremos, entonces la Excelentísima Diputación se haría cargo del citado enfermo; debiendo en este caso la Autoridad correspondiente, impetrar el auxilio de los Gobernadores para la traslación de dementes, para seguridad y mejor realización de servicio tan importante, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1904, y que el Hospital de esta Capital no corresponde á la Corporación provincial.

Alienados.—Cantalejo.—Examinado el testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, en el expediente instruido ante el mismo á instancia de Félix Vírveda Gómez, vecino de Cantalejo, á fin de que se acordara la incapacidad y consiguientemente la reclusión definitiva en un manicomio correspondiente á esta provincia, de su hijo político Ignacio de Miguel Diego, de 31 años de edad, casado y vecino de dicho pueblo, la Comisión acuerda interesar previamente del citado Juzgado el exacto cumplimiento de las indicadas disposiciones por lo que respecta á la esposa del citado Ignacio, como persona más obligada por la Ley á consentir la reclusión definitiva del mismo.

Alienados.—Cuéllar.—Examinado el expediente acreditativo de la circunstancia de pobreza en que se encontraba Teófilo Sacristán Arranz y su viuda Hermenegilda Gómez Maestro, vecina de Cuéllar, la Comisión acuerda que el importe de las estancias que, desde el día 14 de Marzo hasta el de su fallecimiento causó, como presunto demente, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, sean satisfechas con cargo al presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 3 de Junio de 1912. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.º El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición:

1.º Los casos de fuerza mayor; y

2.º Aquellas industrias agrícolas, y aquellas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alteración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos, salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pagos al Estado.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto á las mujeres solteras y viudas sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así

civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar los preceptos del capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento con la Instrucción general del Ejército, é interin se determina con carácter definitivo en el Reglamento que ha de publicarse para la ejecución de la misma, los conocimientos técnicos que por su profesión ú oficio deben tener los reclutas acogidos á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, para ser destinados á determinados Cuerpos y unidades del Ejército, además de la instrucción práctica y conocimientos teóricos determinados en el artículo 85 de las Instrucciones provisionales de 2 de Marzo último (Colección Legislativa núm. 28).

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que los reclutas acogidos á dichos beneficios puedan ser destinados á los Regimientos y unidades del Cuerpo de Ingenieros y Brigada de tropas de Sanidad Militar, es necesario acrediten poseer, por su profesión ú oficio, los conocimientos teóricos ó prácticos que previenen los artículos 157 y 162 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la anterior ley de Reclutamiento, y que los citados individuos no sean destinados á la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Zonas y Depósitos de Reserva, Establecimientos de Remonta, Depósitos de caballos sementales, Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, Sección de tropa de las Academias militares, Escuela Superior de Guerra, Escuela Central de Tiro del Ejército y Escuela de Equitación Militar, Secciones de Obreros de Artillería y compañía de Obreros de Ingenieros que por sus especiales cometidos no están en condiciones de dar á los soldados que la nutren, la instrucción militar reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1912.—Luque.

Señor....

(Gaceta del 12 de Julio de 1912.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia

elevada á este Ministerio por don Eduardo del Castillo é Infante, vecino de esta Corte, solicitando se dicte una disposición de carácter general que determine el alcance de los preceptos contenidos en la Real orden de 25 de Febrero de 1911, relativos al tiempo en que ha de entenderse que comienza y termina la suspensión de plazos que establece la regla 8.ª de la misma, cuando se hayan interpuesto recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores de la propiedad:

Considerando que, según lo prescrito en los artículos 42, 56 y 81 del Reglamento del procedimiento administrativo de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 17 de Abril de 1890, los términos establecidos en las actuaciones gubernativas se cuentan desde el día siguiente al de la notificación de los respectivos acuerdos ó resoluciones:

Considerando que estos preceptos rigen también para los asuntos sujetos á la legislación hipotecaria, como supletorios de la misma conforme á lo dispuesto en el artículo 178 del citado Reglamento, y, por tanto, son aplicables para determinar el día desde el cual transcurre nuevamente el plazo, en los casos en que éste se haya suspendido por la interposición de recursos gubernativos, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que la suspensión de plazos á que se refiere la indicada regla 8.ª de la Real orden de 25 de Febrero de 1911 ha de entenderse que comienza el día en que se haya presentado en la Secretaría judicial el escrito de incoación del recurso gubernativo, corriendo nuevamente dichos plazos desde el día siguiente al en que se haya hecho la última notificación de la resolución definitiva del recurso.

2.º Que al concluir la suspensión que previene la citada regla, comienza, por consiguiente, á correr todo el tiempo de los respectivos plazos que quedaba por transcurrir al producirse dicha suspensión; y

3.º Que las notificaciones de las resoluciones definitivas dictadas en los expresados recursos gubernativos deberán efectuarse dentro de los plazos fijados en el artículo 59 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1912.—Arias de Miranda.

Señor Director General de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 3 de Julio de 1912.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Observándose en buen número de expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio público, que en los informes médicos y consiguientemente en los profesionales, no siempre se tiene en cuenta la organización actual de la enseñanza, limitándose á dictaminar sobre la posibilidad de que el solicitante realice los ejercicios de escritura; y

Considerando que los trabajos manuales y ejercicios corporales, establecidos para los Maestros por el Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, y que constituyen una de las prácticas más importantes de la pedagogía moderna, exigen para su mejor cumplimiento que el Profesor pueda efectuarlos por sí mismo ante sus alumnos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º En los informes, tanto facultativos como técnicos, de los expedientes solicitando dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio primario, se especificará de manera expresa y terminante si el interesado puede ejecutar los trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º La falta de una pierna ó un brazo, aun subsanada para el uso corriente por algún aparato ortopédico, será causa bastante é ineludible para no poder ejercer el Magisterio de Primera enseñanza, siéndolo asimismo la deformidad de los miembros inferiores cuando requiera el auxilio de muletas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1912.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 14 de Julio 1912.)

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión de una plaza de Profesor ó Profesora de entrada, con destino á la enseñanza de Música, vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, y 500 más por razón de residencia.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de mérito, podrán tomar parte en él, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Diciembre último, todos los españoles mayores de veintiún años que no estén incapacitados para ejercer cargos públicos, y se considerarán circunstancias de mérito preferente las de desempeñar ó haber desempeñado cargo análogo en establecimiento público oficial, tener hechos los estudios que acrediten

la aptitud necesaria para desempeñar el cargo, ó haber sido pensionados, mediante oposición, para ampliarlos en el extranjero.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 4 de Julio de 1912.)

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente, Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Administración Mercantil de Barcelona la Cátedra de Arabe vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de la Real orden fecha 5 de Junio corriente, Esta Subsecretaría ha acordado publicar el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Pal-

ma de Mallorca la Cátedra de Arave vulgar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoría y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del 6 de Julio de 1912.)

Abogacía del Estado en Segovia

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES DE PERSONAS JURÍDICAS

CIRCULAR

Declarado por Real orden que los Pósitos no se hallan comprendidos en ninguna de las exenciones del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, salvo por lo que se refiere al edificio que ocupen, en cuanto concorra la condición que determina la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y por consiguiente que están obligados á contribuir por dicho impuesto; se invita á los Administradores de los Pósitos existentes en esta provincia para que presenten al Liquidador del impuesto de derechos Reales del Partido en que existan ó existieran los bienes, declaración de los que poseían, incluso obligaciones y metálico en 1.º de Enero de cada uno de los años 1911 y 1912.

Segovia, 15 de Julio de 1912.—Manuel Reyes.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1912.—MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de

Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS

Pls. Cts.

1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3.930'12
2.º Policía de seguridad.....	2.802'75
3.º Policía urbana y rural.....	8.215'05
4.º Instrucción pública.....	2.500
5.º Beneficencia.....	2.968'08
6.º Obras públicas.....	4.500
7.º Cárcel del partido.....	4.400
8.º Montes.....	359'83
9.º Cargas.....	25.000
10.º Obras de nueva construcción.....	2.000
11.º Imprevistos.....	411
12.º Resultas.....	—
TOTALES.....	57.086'83

Segovia, 3 de Julio de 1912.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 3 de Julio de 1912.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 9 de Julio de 1912.—Certifico: Clemente García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

Alcaldía de Tabanera la Luenga

A fin de que pueda concederse en su día alguna de las excepciones del artículo 89 de la ley vigente de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuando haya de acreditarse como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar como comprendido en el caso cuarto del citado artículo y en el 69 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificado por la de 21 de Agosto de 1896, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento un expediente justificativo de tal circunstancia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tabanera la Luenga, 1.º de Julio de 1912.—El Alcalde, Inocencio Ballesteros.

Andiencia Territorial de Madrid

Relación de aspirantes á cargos de Justicia Municipal, vacantes en la provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE CUELLAR
Navalmanzano.—D. Frutos Olmos Caballero, Juez Municipal.—D. Marcelino Sanz Alvarez, ídem ídem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEGOVIA
Fuentemilanos.—D. Sotero de Pedro Aparicio, Juez Municipal Suplente.—Revenga.—D. Ricardo Palomo Vaque-

ro, Fiscal Municipal Suplente.—Idem.—D. Mariano Ejido Sastre, ídem ídem ídem.—Idem.—D. Valentín Rincón Sastre, ídem ídem ídem.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Perorrubio.—D. Julián Burgos Ruiz, Juez Municipal Suplente.—Idem.—don Pedro Casla Rodrigo, ídem ídem ídem.—Sepúlveda.—D. Angel Román Molinero, ídem ídem ídem.—Pedraza de la Sierra.—D. Gregorio Clemente González, ídem ídem ídem.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal.—D. Anastasio Llorente Sánchez.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la vigente Ley de Justicia Municipal á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

1403

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, vacante los cargos que se expresan á continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente Ley de Justicia Municipal, proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

PROVINCIA DE SEGOVIA.—PARTIDO JUDICIAL DE RIAZA

Linares.—Juez municipal Suplente.

PARTIDO JUDICIAL DE SEPÚLVEDA

Casla.—Juez municipal.

Aldeonte.—Juez municipal Suplente.

Duratón.—Juez municipal Suplente.

Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

1399

Relación de pueblos en donde ha de ser renovado el cargo de Fiscal Municipal y su Suplente.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido Judicial de Cuéllar

- Adrados
- Aguilafuente
- Aldeasoña
- Arroyo de Cuéllar
- Calabazas
- Campo de Cuéllar
- Castro de Fuentidueña
- Cobos de Fuentidueña
- Cozuelos de Fuentidueña
- Cuéllar
- Cuevas de Provanco

- Chañe
- Chatún
- Dehesa
- Fresneda de Cuéllar
- Frumales
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fuente el Olmo de Iscar
- Fuentepelayo
- Fuentepiñel
- Fuente Saúco
- Fuentes de Cuéllar
- Fuentesoto
- Fuentidueña
- Gomeserracín
- Hontalbilla

Partido Judicial de Riaza

- Alconada
- Aldealengua
- Aldeanueva de Serrezuela
- Aldeanueva del Monte
- Aldehorno
- Ayllón
- Becerril
- Campo de San Pedro
- Cascajares
- Cedillo de la Torre
- Cilleruelo de San Mamés
- Corral de Ayllón
- Estebanvela
- Fresno de Cantespino
- Fuentemizarra
- Grado
- Honrubia
- Languilla
- Linares
- Maderuelo
- Madriguera

Partido Judicial de Santa María de Nieva

- Aldeanueva del Codonal
- Aldehuela del Codonal
- Aragoneses
- Armuña
- Balisa
- Bercial
- Bernardos
- Bernúy de Coca
- Ciruelos de Coca
- Cobos de Segovia
- Coca
- Codorniz
- Domingo García
- Donhierro
- Etreros
- Fuente de Santa Cruz
- Hoyuelos
- Ituero
- Jemenuño
- Juarros de Voltoya
- Labajos
- Laguna Rodrigo
- Lastras del Pozo
- Marazoleja
- Marazueta
- Martín Muñoz de la Dehesa
- Martín Muñoz de las Posadas

Partido Judicial de Segovia

- Abades
- Adrada de Pirón
- Aldea del Rey
- Anaya
- Añe
- Basardilla
- Bernúy de Porreros
- Brieva
- Caballar
- Cabañas
- Cantimpalos
- Carbonero de Ahusín
- Carbonero el Mayor
- Collado Hermoso
- Cubillo
- Cuesta

- Encinillas
- Escalona
- Escarabajosa de Cabezas
- Escobar
- Espinar
- Espirido
- Fuentemilanos
- Garcillán
- Higuera
- Hontanares
- Hontoria
- Huertos
- Juarros de Ríomoros
- La Lastrilla
- La Losa
- Losana
- Madrona

Partido Judicial de Sepúlveda

- Aldealengua de Pedraza
- Aldealcorbo
- Aldeonsancho
- Aldeonte
- Arahetes
- Arcones
- Arevalillo
- Barbolla
- Boceguillas
- Bercimuel
- Cabezuela
- Cantalejo
- Carrascal del Río
- Casla
- Castillejo de Mesleón
- Castro de Sepúlveda
- Castrogimeno
- Castroserna de Abajo
- Castroserna de Arriba
- Castroserracín
- Cerezo de Abajo
- Cerezo de Arriba
- Condado de Castilnovo
- Duratón
- Duruelo
- Encinas
- Fresno de Fuente
- Fuenterrebollo
- Gallegos
- Grajera

Hinojosa Matabuena

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitar los expresados cargos de Fiscal Municipal ó su Suplente en cualquiera de los pueblos arriba indicados, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de Gobierno con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro de los quince primeros días del próximo mes de Agosto.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la villa de Ayllón el día 26 del actual, á las diez de la mañana en la casa núm. 11, Plaza Mayor de la expresada villa; habiéndose de tratar en dicha Junta general:

- 1.º De la situación económica en la actualidad de la Sociedad.
- 2.º De la disolución convencional de la Eléctrica de Santibáñez de Ayllón y Riaza.

Se recuerda á los señores accionistas que para poder tomar parte en la Junta, es preciso cumplir con lo preceptuado en el artículo 27 de los Estatutos porque se rige esta Sociedad.

Ayllón, 13 de Julio de 1912.—El Presidente del Consejo de Administración, Félix Rodríguez.

SECCION DE PÓSITOS

1383

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Saldaña, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 9 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Carlos Santamaría Aznara...	Mancomunado.	31	Mayo...	1911	64'48	3'23	67'71
2	Francisco Temé García....	Idem.....	—	—	—	108'16	5'41	113'57